

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2003-00595-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTES: EDWIN D'ONOFRIO GUERRA y DANNIE STELLA CANTILLO CHALJUB

En atención a la solicitud que realiza una de las partes dentro del asunto de la referencia de que tanto el auto que corrigió la sentencia y la constancia de que la sentencia de divorcio está autentica y que se encuentra ejecutoriada, deben tener firmas manuscritas, en razón a que así se lo exige el consulado Italiano donde se encuentra realizando un trámite, el Despacho ordenará que los documentos mencionados anteriormente, sean firmados manuscritamente, tanto por la secretaria, como por el suscrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Ordénese que, tanto el auto que corrigió la sentencia, así como la constancia de que la sentencia de divorcio está autenticada y que se encuentra ejecutoriada, se firmen manuscritamente, tanto por el suscrito, como por la secretaria, respectivamente.

CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9dde63e9254da09ad38da46b833215f2b2d546d47776b698379556194c171e**

Documento generado en 12/01/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>